



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo de CRECER CAPITAL HOLDING SAS contra JHONATAN RENDON QUICENO, el 16 de septiembre de 2021 se dictó auto siguiendo adelante la ejecución. La única medida cautelar que se decretó fue el embargo del automotor de placas GDY 308 ante la Secretaría de Tránsito de Sabaneta mediante oficio No. 0325 del 30 de junio de 2022, como se puede ver en el cuaderno de medidas cautelares. No existe embargo de remanentes, ni dineros a disposición del Juzgado. Julio 18 2022

JAIME HENAO ALZATE
Of. Mayor

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1200
RADICADO N° 2021-00135-00

Se procede a decidir la terminación anormal del proceso por Novación de las obligaciones existentes en favor de la acreedora solicitada por el abogado Jhon Edison Castañeda Torres, quien se encuentra facultado para ello como se observa en el poder que obra en el consecutivo 03 del exp. digital, según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por novación realizada por CRECER CAPITAL HOLDING SAS., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 2 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por NOVACIÓN de las obligaciones demandadas en este proceso Ejecutivo, PAGARÉ Nro. 0050 y en contra de JHONATAN RENDON QUICENO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo sobre el automotor de placas GDX 308 ante la Secretaría de Tránsito de Sabaneta, dispuesta mediante oficio No. 0325 del 30 de junio de 2021. Expídase la comunicación pertinente.

Tercero: Sin condena en costas ni se accede a términos, visto que el memorial es firmado sólo por el apoderado demandante.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e0c81e7907f59330346fd415f0ae6d11cbafc39b2092a87cb1d2e9ab0709c0**

Documento generado en 19/07/2022 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>